que quisiere, aunque sea en perjuicio
a las legmas. de los otros vros. hijos, con que sien
pre el subcesor nuevo aya de sacar titulo
el qual se le dera constando que lo
es en el dho Mayorazgo, y que muriendo
bos, o la persona o personas que asi tu
bieren el dho ofi. sin disponer ni de
clarar cosa alguna en lo tocante a el
aya de venir y venga a la que tubiere
dro. de eredar vros. bienes y suios, y si cu
piere a muchos se puedan combenir y
disponer de el y adjudicarle a uno de ellos
por la qual disposn. y adjudicacn. se le dara
asimismo el dho titulo y que excepto
en los delitos y crimines de erejia
lesa Mayestatis el pecado nefando
por ninguno otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho
ofi. y siendo priuado o ynanilizado
el que le tubiere, lo ayan aquel o a
quellos que tubieren dro. de eredarle en la
forma que esta dha del que muriese
sin disponer del, con las quales dhas ca